LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1o.- El Consejo de la Magistratura, creado en el Capítulo V, sección V de la Constitución de la Provincia de Río Negro, y el Consejo de designación del Superior Tribunal de Justicia creado por el artículo 202, también de la Constitución Provincial, se regirán por las disposiciones de la presente Ley.

CAPITULO I

DE LA DESIGNACION DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Artículo 2o.- Designación de los representantes de la Legislatura: Anualmente en la sesión preparatoria, la Legislatura designará, de entre sus miembros, a sus representantes para la integración del Consejo de la Megistratura. Si son tres los Bloques de los Legisladores, éstos serán designados uno de cada Bloque, a propuesta de los mismos. Si existieran dos Bloques de Legisladores, la designación recaerá de la siguiente forma: dos representantes por Bloque mayoritario y uno por el monoritario. Si existiere más de tres Bloques de Legisladores, la designación corresponderá uno de cada Bloque de los tres más numerosos. En caso de igualdad en el número de dos o más Bloques, la designación corresponderá al Bloque de Legisladores pertenecientes al partido o frente que en la última elección hubiere obtenido mayor cantidad de votos. Si el empate persistiera, se procederá a un sorteo entre los mismos.

Artículo 3o.- Designación de los representantes de los Colegios de Abogados: Los Colegios de Abogados de cada circunscripción Judicial, designarán tres representantes titulares y tres suplentes, para la integración del Consejo de la Magistratura de la Provincia. La elección de los mismos se hará conjuntamente con las autoridades del Colegio de Abogados de la Circunscripción Judicial respectiva y durarán en sus funciones el mismo período que las mismas. De presentarse más de una lista de candidatos, los representantes serán designados: dos por la lista ganadora y uno por la que le sigue en cantidad de votos, siempre que la misma hubiere obtenido, por lo menos, el veinticinco por ciento de los votos emitidos. Los miembros de los Consejos que hace mención la presen-

te Ley, representantes de los Colegios de Abogados, no podrán ser reelectos en períodos consecutivos. Para ser designado representante de los abogados en el Consejo de la Magistratura, se requiere: